



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 0 9 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.A.M.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de limpieza viaria (EXP. 661/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, iniciado de resultas de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de limpieza viaria, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado expone en su reclamación que el 9 de abril de 2010, cuando circulaba con el vehículo de su propiedad por la rotonda del Centro Comercial la Ballena, e iba precedido de un vehículo perteneciente al servicio municipal de limpieza, una tabla de madera se soltó del mismo, cayendo sobre su vehículo, lo que

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

le causó desperfectos valorados en 402,43 euros, cantidad que reclama en concepto de indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo es aplicable específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación, el 11 de mayo de 2010. En lo que respecta a su tramitación procedimental, el mismo carece de fase probatoria; de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos. Asimismo, tampoco se le ha otorgado al reclamante el trámite de audiencia, pero a la vista del sentido de la Propuesta de Resolución y dado que no se le ha causado ningún perjuicio con ello, ni obsta el pronunciamiento de fondo de este Organismo, no es necesaria la retroacción del procedimiento. El 28 de julio de 2010, se emitió Propuesta de Resolución definitiva, dentro del plazo resolutorio.

2. Concurren en el presente asunto los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC). Sin embargo, no se ha presentado, ni se le ha requerido al interesado, por parte de la Corporación Local, la documentación del vehículo que le acredite como propietario del vehículo siniestrado.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, porque considera que los daños ocasionados al vehículo del interesado son consecuencia exclusiva del funcionamiento del servicio municipal de limpieza viaria.

2. En el presente supuesto, la realidad del hecho lesivo, que no se ha puesto en duda por la Administración, se ha probado suficientemente mediante el Informe del Servicio, corroborándose en él la versión manifestada en el escrito de reclamación. Asimismo, los desperfectos padecidos por el vehículo del afectado se han demostrado mediante la factura de reparación aportada.

3. El funcionamiento del servicio público de limpieza viaria ha sido inadecuado, puesto que el vehículo destinado a realizar las labores de limpieza carece de las medidas de seguridad necesarias para llevar carga sin afectar a la seguridad del resto de usuarios de la vía, tal y como el acontecer del propio hecho lesivo demuestra.

4. Así, ha resultado demostrada también la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido por el interesado, no concurriendo concausa, pues el accidente se debió exclusivamente a la actuación de la Administración.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho, en base a las razones referidas. La indemnización otorgada, la cual coincide con la reclamada y que se ha justificado convenientemente, deberá ser abonada siempre y cuando se acredite correctamente que el reclamante es el legítimo propietario del vehículo siniestrado.

C O N C L U S I Ó N

Se considera que la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen se ajusta a Derecho.